

**La imputación de un hecho delictuoso, que resulta improbadado, hace aplicable el artículo 26 del Reglamento de la Ley 4916.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Maximiliano Marediegue, en la causa que sigue con don Luis Lamas, sobre despedida del empleo.*

*Procede de Lambayeque.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La imputación de un hecho delictuoso, que a mayor abundamiento, resulta improbadado, constituye acto de hostilidad y de ostensible maltrato. Tal es el caso de don Maximiliano Marediegue, almacenero en la firma Lamas y Compañía S. A.—Según aparece de autos, Marediegue dejó de prestar servicios porque a raíz, o como consecuencia, de su protesta de habersele atribuido la apropiación de una botella de licor, se le pidieron las llaves del Almacén. Es de aplicación lo estatuido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley No. 4916, de 22 de junio de 1928.

Por tal razón, y por los fundamentos pertinentes del voto singular del señor Vocal Dr. Lengua, que aparece a fs. 30, soy de opinión que la Corte Suprema puede ser-verse declarar que hay nulidad en el fallo de vista de la misma foja; reformarlo, y revocar la sentencia de prime-

ra instancia de fs. 19, que declara sin lugar la demanda de fs. una, la que es fundadâ en cuanto al pago de los tres meses por despedida intempestiva, dos medios sueldos por tiempo de servicios y medio sueldo devengado, a raz3n de cien soles de sueldo mensual; dejando a salvo el derecho a goces vacacionales para que lo haga valer, como lo crea conveniente.

Salvo mejor parecer.

Lima, 19 de abril de 1945.

Calle.

---

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, 3 de Mayo de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Se1or Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treinta, su fecha ocho de enero del a1o en curso, en la parte materia del recurso que confirmando la apelada de fojas diecinueve, su fecha ocho de noviembre del a1o pr3ximo pasado, declara infundada la demanda de indemnizaci3n por despedida del empleo interpuesta por don Maximiliano Maradiegue: reformato la primera y revocando la segunda: declararon fundada dicha demanda, y que la firma "Luis G. Lamas S. A." debe abonar al actor

tres sueldos por despedida intempestiva, dos medios sueldos por tiempo de servicios y medio sueldo devengado a razón de cien soles de sueldo mensual, o sea la cantidad de cuatrocientos cincuenta soles oro, de la que debe descontarse la suma de ciento un soles recibidos por el actor como adelanto, o sea que la firma demandada debe abonar en total la cantidad de trescientos cuarentinueve soles oro; y entregarle el respectivo certificado de trabajo: dejaron a salvo de derecho del actor en cuanto a goces vacacionales para que lo haga valer en la forma de ley, si viere convenirle; y los devolvieron.

**Valdivia — Portocarrero — Arenas — Pastor  
Samanamud.**

Se publicó conforme a ley.

*José Merino Reyna, Secretario.*

Cuaderno No. 180 de 1945.

---